



MESA TEMÁTICA: LA INSPECCIÓN LABORAL A NIVEL TERRITORIAL Y EL ROL DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Carmen Bueno
Especialista OIT

*V Encuentro Red de Agendas Subnacionales de Trabajo Decente
Asunción, 28 al 30 octubre 2015*

PRIMEROS AVANCES

- **Gran Bretaña:** en 1833 se nombran 4 inspectores para la aplicación de la “Ley para preservar la moral de los aprendices”. (se les describía como “personas de gran prestigio” y prestaron especial atención a las largas jornadas de trabajo de los adultos y los niños).
- **Francia:** en 1874 se instauró un servicio de inspección del trabajo que comprendía a 15 inspectores de división y en 1892 se creó un cuerpo de funcionarios públicos dedicado a la inspección del trabajo.
- **España:** en 1906 se crea la inspección de trabajo en España para la vigilancia del cumplimiento de la incipiente legislación social de la época (Ley de Accidentes de Trabajo de 1900, Ley sobre Trabajo de Mujeres y Menores de 1900, Ley de Descanso Dominical de 1904).

CONVENIOS PRIORITARIOS OIT

- Convenio sobre la inspección del trabajo (industria y comercio), 1947 (núm. 81).
- Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129).
- Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).
- Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines (...).
- b) Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales.
- c) Poner en conocimiento de la autoridad competente los abusos o deficiencias que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.
- Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales ni perjudicar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores.

(Artículo 3 C. 81)

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

- Autoridad central:

Siempre que sea compatible con la práctica administrativa del Miembro, la inspección del trabajo deberá estar bajo la vigilancia y control de una autoridad central.

En el caso de un Estado federal, el término autoridad central podrá significar una autoridad federal o una autoridad central de una entidad confederada. (Art. 4 C81)

La autoridad competente deberá adoptar las medidas pertinentes para fomentar:

(a) la cooperación efectiva de los servicios de inspección con otros servicios gubernamentales y con instituciones, públicas o privadas, que ejerzan actividades similares;

(b) la colaboración de los funcionarios de la inspección con los empleadores y trabajadores o sus organizaciones.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

- Centralización vs. Descentralización
- Inspección generalista vs. Especializada (integrada)

CONDICIONES DE SERVICIOS DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO

- Ser funcionarios públicos cuya situación jurídica y condiciones de servicio les garanticen estabilidad en el empleo.
- Ser contratados tomándose únicamente en cuenta sus aptitudes (las mujeres serán igualmente elegibles)
- Recibir formación adecuada e instrucciones, información y/o apoyo necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Ser imparciales e independientes de los cambios de gobierno y de cualquier influencia externa indebida.
- La remuneración de los inspectores y sus perspectivas profesionales serán suficientes para atraer personal cualificado, retenerlo y protegerlo frente a influencias externas.
- El número de inspectores deberá garantizar que los establecimientos se inspeccionen con la frecuencia y el esmero que sean necesarios.

MEDIOS MATERIALES Y CONDICIONES PRÁCTICAS

- Credenciales apropiadas para permitir el libre acceso a los lugares de trabajo
- Oficinas adecuadamente equipadas
- Medios de transporte o reembolso de los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones
- Sanciones adecuadas por violaciones de las disposiciones legales exigibles y por obstrucción en el ejercicio de sus funciones
- Debidamente facultados con poderes de intervención

FACULTADES DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO

- Vigilancia: incluido su derecho de libre ingreso a los establecimientos y el derecho de libre inspección.
- Requerimiento: ordenar a la empresa que adopte las medidas necesarias para subsanar los defectos de conformidad con la legislación laboral.

FACULTADES DE VIGILANCIA (I)

- (a) Para entrar libremente y sin previa notificación, a cualquier hora del día o de la noche, en todo establecimiento sujeto a inspección.
- b) Para entrar de día en cualquier lugar, cuando tengan un motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección.
- c) Para proceder a cualquier prueba, investigación o examen que consideren necesario para cerciorarse de que las disposiciones legales se observan estrictamente y,

(sigue...)

FACULTADES DE VIGILANCIA (II)

en particular:

- (i) interrogar, solos o ante testigos, al empleador o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
- (ii) exigir la presentación de libros, registros u otros documentos que la legislación nacional ordene llevar, a fin de comprobar que están de conformidad con las disposiciones legales, y para obtener copias o extractos de los mismos.
- (iii) requerir la colocación de los avisos.
- (iv) tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador que han sido tomados con dicho propósito.

FACULTADES DE REQUERIMIENTO

- Emitir órdenes legales y exigir la adopción de las medidas que sean necesarias para subsanar la infracción de las disposiciones legales o los defectos observados en la instalación, en el montaje o en los métodos de trabajo dentro de un plazo determinado.
- Ordenar la inmediata adopción de medidas correctivas o, en su defecto, exigir el cese inmediato de las actividades laborales en el caso de riesgo grave para la salud y la seguridad.
- Aplicar sanciones y multas, o proponer a la autoridad competente que inicie un procedimiento para imponerlas, sea al momento de la infracción o una vez vencido el plazo para su corrección sin que se haya efectuado la corrección.
- Decidir en cada caso aconsejar o advertir en vez de iniciar o recomendar un procedimiento judicial.

OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES

- **Ausencia de intereses:** prohibición de tener ningún interés, directo o indirecto, en las empresas que estén bajo su vigilancia.
- **Secreto profesional:** obligación de no revelar (aún después de haber dejado el servicio) los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de los establecimientos que inspeccionan.
- **Confidencialidad** sobre el origen de cualquier queja o denuncia.

RETOS DE LAS INSPECCIONES DEL TRABAJO

- Cambios en la situación económica y la estructura social.
- Cambios en la estructura industrial.
- Cambios en la organización del trabajo y el empleo.
- Cambios en las expectativas sociales y políticas.
- Cambios en la tecnología y en la naturaleza de los riesgos del trabajo.

INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

- Fortalecimiento de los recursos humanos al servicio de la inspección: selección y acceso de inspectores; programas de formación (inicial y continua); estatus funcional; deontología.
- Control y promoción de las condiciones de trabajo: jornada, salarios, registro de trabajadores. Lucha contra el trabajo forzoso y el trabajo infantil.
- Control y promoción de las condiciones de la seguridad y salud en el trabajo.
- Diálogo social tripartito en materia de inspección.